



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ORDINARIO LABORAL promovido por **AMPARO DEL SOCORRO MARÍN** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; el 03 de mayo de 2022 el apoderado de la parte actora allega correo con el cual pretende subsanar los requisitos que se exigen en el auto anterior (doc.07 expediente digital).

Antes de pronunciarse de fondo el Despacho sobre dicho memorial y sobre la admisibilidad de la demanda, se **REQUIERE** a la parte actora, para que en el término de cinco (5) días hábiles, so pena de imponer las consecuencias expresadas en el auto anterior, aporte poder con presentación personal en notaria, o en su defecto, poder conferido por medio de mensaje de datos que contenga la dirección electrónica del apoderado registrada en el Registro Nacional de Abogados. En caso de tratarse de un poder conferido por medio de mensaje de datos, se deberá allegar constancia que dé fe que el remitente es la demandante y del medio digital por el cual se remite, en atención del numeral 1 del artículo 26 del CPTSS, en concordancia con el inciso 2º artículo 74 CGP o el inciso 1º artículo 5 del decreto 806 de 2020.

Lo anterior, en razón que, si bien en el memorial del 03 de mayo de 2022 se aporta un documento que contiene el poder (pag.7 doc.07 exp dig), y luego otro que contiene el sello de presentación personal en notaria (pag.8 doc.07 exp dig), no se percibe que ambos documentos sean uno solo, en razón que el primero no contiene los sellos de la notaria respectivos, que si contiene el segundo documento. De igual manera, llama la atención al Despacho, el hecho que la presentación personal sea del 30 de julio de 2020, es decir, anterior a la radicación de la presente demanda (13 de diciembre de 2021), y que no se haya aportado dicho poder con la demanda inicial, siendo notoria la diferencia entre el poder inicial y el que ahora se allega.

De igual manera, se **INSTA** a la misma parte, para en caso de ser su deseo, aporte de nuevo los documentos que pretende hacer valer como pruebas documentales dentro del proceso, en el sentido de escanearlos con una mejor calidad, pues lo aportados hasta ahora en algunos de sus apartes son ilegibles o no permiten ver su contenido en su integralidad. Lo anterior, so pena que los documentos aportados hasta ahora sean decretados con sus deficiencias.

Notifíquese.



ALEJANDRA MARÍA SÁNCHEZ ARBELAEZ
JUEZ (E)

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL -
CERTIFICA:

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº **030** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy
16 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.



LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN
SECRETARIA